

Asunto: Minuta de Decreto

agosto uno, 2019

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

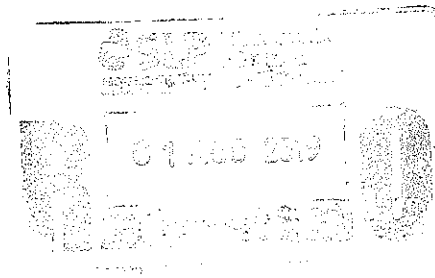
Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que **REFORMA** el artículo 46 en sus fracciones, I, y II; y **ADICIONA** al mismo artículo 46 la fracción III, de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primer Secretario
Diputado
Rubén
Guajardo Barrera**

**Primera Vicepresidenta
Diputada
María del Rosario
Sánchez Olivares**

**Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante los hechos que se han suscitado recientemente en nuestra Entidad relacionados con los incendios, donde han participado activamente para su control, cientos de voluntarios, poniendo en riesgos sus vidas al combatir los incendios.

Esta adecuación tiene como finalidad reconocer de alguna manera el valor de las personas que participan en el combate de incendios forestales, más allá de la capacitación y estímulos que pudieran obtener; establece el otorgamiento de donaciones en especie, como parte del reconocimiento por su valor al exponer su integridad física en el combate de los incendios.

La norma ya prevé que los ingresos por conceptos de multas serán destinados a la creación de fondos, como lo señala el párrafo segundo del artículo 46, los cuales tendrá como destino la capacitación del personal que actúa cuando se suscita algún incendio, así como otorgar estímulos al personal operativo. Ahora bien, se incorpora una fracción al artículo 46, cuya finalidad es poder otorgar donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.

UNICO. Se **REFORMA** el artículo 46 en sus fracciones, I, y II; y **ADICIONA** al mismo artículo 46 la fracción III, de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 46. ...

...

I. ...;

II. ..., y

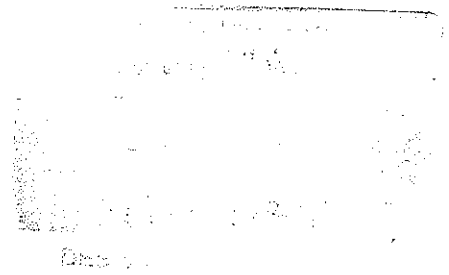
III. El otorgamiento de donaciones en especie a las asociaciones civiles de bomberos, brigadistas y voluntarios, paramédicos; así como a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, coadyuvantes en las acciones de prevención y combate de incendios forestales.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

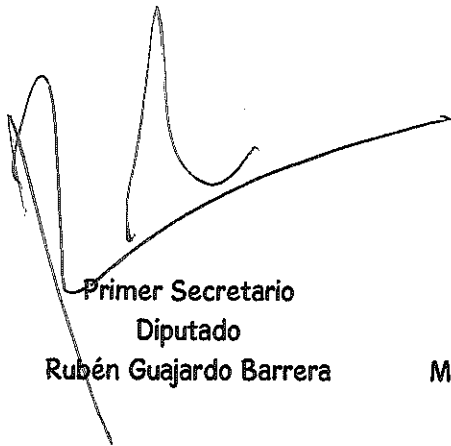
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



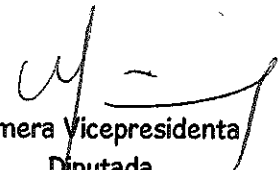
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el uno de agosto de dos mil diecinueve.


Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primer Secretario
Diputado
Rubén Guajardo Barrera



Primera Vicepresidenta
Diputada
María del Rosario Sánchez Olivares



Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna